



EL CENTRO JURÍDICO TOMÁS MORO CONSIDERA QUE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA MÉDICA ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL, Y UNA OBLIGACIÓN DEONTOLÓGICA.

El Centro Jurídico Tomás Moro, la Asociación Nacional para la Defensa de la Objeción de Conciencia, Derecho a Vivir y HazteOir.org, presentan su guía de objeción de conciencia sanitaria al aborto.

Madrid, a 28 de julio de 2010.- La delegación de derecho sanitario del Centro Jurídico Tomás Moro, después de las numerosas consultas atendidas sobre la objeción de conciencia sanitaria, ha querido colaborar junto a la Asociación Nacional para la Defensa de la Objeción de Conciencia (ANDOC), Derecho a Vivir y HazteOir.org, en la elaboración de una guía básica de objeción de conciencia sanitaria.

De igual forma, nuestro Centro Jurídico ha creado un grupo de trabajo experto en derecho sanitario con un doble objetivo:

- 1.- Asesorar a los colegios profesionales, y a los profesionales sanitarios sobre su derecho a la objeción de conciencia/ciencia.
- 2.- Asesorar y defender a todas las mujeres víctimas de la violencia abortiva que padezcan un síndrome posaborto, mediante la reclamación de indemnizaciones de daños y perjuicios a las clínicas abortivas y a la administración sanitaria.

Efectivamente, este Centro Jurídico considera que las tres grandes víctimas del aborto son el niño no nacido, la madre sobre la que se ejercita una nueva clase de violencia institucionalizada, y el servicio médico que se ve forzado legalmente a colaborar en la consecución de la muerte de miles de seres humanos inocentes.

En defensa del colectivo médico, el Centro Jurídico Tomás Moro presentará el jueves 29 de julio a las 11:30 horas, en la sede de HazteOír/Derecho a Vivir (C/José Rodríguez Pinilla, 23. Madrid), la primer Guía de Objeción de Conciencia Sanitaria, para defender el derecho de todo el personal sanitario.

La Ley Orgánica 2/2010, sólo reconoce el derecho a la objeción de conciencia a los profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo y por lo que respecta a estos profesionales, en su art. 19.2 establece que dicha objeción de conciencia tiene que manifestarse anticipadamente y por escrito, obligando precisamente al objetor a declarar implícitamente sobre su ideología, religión o creencia,

condicionándose dicha objeción al no impedimento por la misma al acceso y calidad asistencial de la madre que desea abortar.

Dicha regulación atenta a la propio jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ya en la STC 53/1985, en su fundamento jurídico 14, cuando se le planteó la posible inconstitucionalidad de la ley que despenalizaba determinados supuestos de aborto por no contemplar la regulación de la objeción de conciencia de los médicos y demás personal sanitario, se pronunció de forma categórica acerca de la posibilidad de ejercer la objeción de conciencia por parte del personal sanitario a quien pudiera corresponder practicar un aborto, aunque la ley no dijera nada al respecto.

Es decir, las restricciones de la nueva legislación, en cuanto a los sujetos objetantes, y en cuanto a las condiciones y extensión de la objeción de conciencia, suponen un claro quebrantamiento de los artículos 16 y 18 de la Constitución Española.

Además, el Centro Jurídico propugna la ampliación de la objeción a la realización del diagnóstico prenatal. Es evidente que para poder realizar el aborto eugenésico regulado en la ley, se necesita de un previo informe, es decir, de un diagnóstico prenatal, sin embargo, no se regula la objeción de conciencia del personal que realiza tal práctica y que en principio parece no ser alcanzado por la objeción del personal que interviene directamente.

Pues bien, no es posible un aborto eugenésico sin un dictamen prenatal previo que transforma al médico que participa en el diagnóstico en cooperante necesario de los abortos eugenésicos que se materialicen.

Como recuerda el presidente del Centro Jurídico, Javier Pérez-Roldán y Suanzes “la propia OMS critica un sistema de diagnóstico prenatal sin la posibilidad de proporcionar "opciones reproductivas" y reconoce la posibilidad de que los médicos que se oponen al aborto no participen en los programas de diagnóstico prenatal.”

El informe del Consejo de Estado ante la nueva ley de aborto, ya alertaba sobre la vinculación entre diagnóstico prenatal y aborto eugenésico, recordando que tal causa de aborto es contraria al ordenamiento jurídico internacional suscrito por España, por constituir una discriminación por motivos de salud. Así pues, el diagnóstico prenatal utilizado para detectar anomalías con objeto de producir el aborto es contrario al ordenamiento jurídico internacional y las declaraciones del Consejo de Europa (Comité de ministros N/90 del 13al 21/6/1990) o del Comité Internacional de Bioética de la UNESCO (Informe 29/08/1994).

Es más, los programas de diagnóstico prenatal que contemplan como utilidad acabar con la vida del ser humano embriofetal enfermo son contrarios al código deontológico de la profesión médica. El 27.3 de dicho Código indica que "El médico nunca provocará intencionadamente la muerte de ningún paciente, ni siquiera en caso de petición expresa por parte de éste". Otra

norma, recogida en el artículo 24.1 del vigente Código de Ética y Deontología Médica, establece que "al ser humano embriofetal enfermo se le debe tratar de acuerdo con las mismas directrices éticas, incluido el consentimiento informado de los progenitores, que se aplican a los demás pacientes". El artículo 26.1 del mismo Código reconoce que "el médico tiene el derecho a negarse por razones de conciencia (...) a interrumpir un embarazo".

El médico que desee ajustarse a su código deontológico debe tratar al ser embriofetal enfermo con los mismos criterios éticos que a cualquier otro paciente y eso incluye no someterlo a pruebas que puedan someter al paciente a un riesgo directo de muerte, o que estén diseñadas para que acabar con su vida sea una opción, ni atender a la solicitud de que se acabe con su vida.

El Centro Jurídico Tomás Moro, quiere dar su apoyo al amplio colectivo médico que con la entrada en vigor de la L.O. 2/2010 ve violado su derecho fundamental a la objeción de conciencia, y manifiesta su apoyo total e incondicional a todos los facultativos que quieran objetar, a la vez que advierte que permanecerá vigilante al cumplimiento de la ley, y denunciará todas las irregularidades que se produzcan en el cumplimiento de la misma, afecten estas a las diversas administraciones públicas, a las clínicas abortivas, o a los médicos que intervengan de forma ilegal en la práctica de abortos.

De igual forma, este Centro Jurídico insta al personal sanitario adscrito a la Sanidad Pública a defender de forma activa el derecho a la vida, pues es necesario recordar que ninguna ley

prohíbe informar a la mujer gestante de la existencia de multitud de fundaciones, asociaciones, e instituciones que están dispuestas a ayudarla en su maternidad, y se les insta a entregar a la mujer información sobre las consecuencias físicas y psíquicas del aborto o ecografías o fotografías que reflejen el desarrollo embrionario o fetal, independientemente de lo que digan las leyes, que sólo establecen un mínimo de información.

La defensa de la vida no sólo es una obligación del Estado y de las instituciones públicas, también es un compromiso de todos los ciudadanos.

Secretaría de Comunicación

www.tomas-moro.org

info@tomasmoro.es

Datos de la convocatoria de rueda de prensa:

- Objeto: Presentación de la Guía de Objeción de Conciencia Sanitaria al Aborto
- Fecha: Jueves 29 de julio de 2010
- Hora: 11:30 horas
- Lugar: Sede de HazteOír/Derecho a Vivir (C/José Rodríguez Pinilla, 23. Madrid)